

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0274 del 07 de diciembre de 2018**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, reconocida con NIT **900.816.303-4**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.235**, para uso doméstico con un caudal total de 0,0087L/s, para el desarrollo de la actividad comercial "ESTACION DE SERVICIO", en beneficio del predio con FMI 018-33569, ubicado en la vereda El Cruce del municipio San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02165 del 18 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El Técnico de la Regional Bosques de Cornare Cristian Serrano Lambertinez, realizó visita de control y seguimiento el 25 de marzo de 2023 al predio El Pital, donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio El Cruce, ubicado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones que implica el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por medio de la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre del 2018, al la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S. representada legalmente por el señor Luis Felipe Agudelo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.235, constatando lo siguiente:

- *De acuerdo con la documentación contenida en el expediente que reposa en Cornare con No. 056600231693, perteneciente a un permiso de concesión de aguas superficiales, éste fue otorgado mediante la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre del 2018, a la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S. con NIT 900.816.303-4, representada legalmente por Luis Felipe Agudelo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.235, donde se concede un caudal de 0,0087 L/s a captar de la fuente "Quebrada El Pital", para su uso doméstico.*
- *Se inició la visita verificando las condiciones del punto de captación y el estado de la obra de derivación y tanque de almacenamiento implementado por el usuario, los cuales se encontraron en condiciones favorables. El agua de la Quebrada El Pital es retenida por una pequeña represa, la cual tiene incorporada en su pared lateral derecha 5 mangueras que llevan el agua hacia el tanque de almacenamiento.*

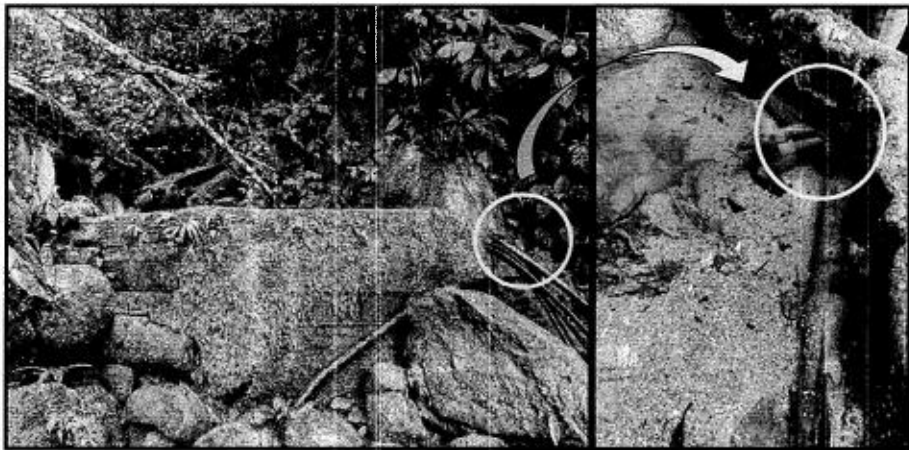


Imagen 1. Cornare. 2023. Punto de captación de la EDS El Cruce en la Quebrada El Pital.

- En el área hay implementados 2 tanques de almacenamiento georreferenciados en las coordenadas 6°0'40,46" N; 74°57'32,83" W; 618 msnm, siendo el segundo el que pertenece a la Estación de Servicio El Cruce. A éste llegan 2 mangueras de 1/2" de diámetro procedentes de la obra de captación y de él se desprenden 2 mangueras de 1" y 2" de diámetro, que conducen el recurso hídrico a la vivienda del señor Mauricio Piedrahita y al establecimiento de servicio, respectivamente. El agua excedente es vertida al tanque de almacenamiento cercano y el excedente de éste es devuelto a la fuente hídrica.



Imagen 2. Cornare. 2023. Tanque de almacenamiento de la EDS El Cruce.

- Seguidamente, se procedió a verificar en las instalaciones del establecimiento las actividades en las cuales es utilizada el agua y la implementación de medidas que permitan su ahorro y control. El recurso hídrico es empleado únicamente para actividades domésticas, sin embargo, se estima que el caudal otorgado por la Cornare en la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre del 2018, no es suficiente dado que el agua también es utilizada para el servicio de restaurante y hospedaje que funcionan en el sitio.
- Debido a lo anterior se hizo un análisis para estimar el posible caudal requerido por el establecimiento considerando el uso doméstico del agua en el restaurante, hospedaje y estación de servicio; los módulos de consumo establecidos en la Resolución N°112-2316- del 21 de junio del 2012, Artículo 2, emitida por Cornare y la información proporcionada por la administradora Natalia Giraldo, sobre el máximo de personas y/o afluencia promedio que puede tener el lugar, obteniendo un posible caudal a requerir de 0,02522 L/s.

USO	DOTACIÓN	# DE VIVIENDAS	# DE PERSONAS		CAUDAL (L/S)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
Doméstico	125 L/Hab – día	N.A.	Permanentes	4	0,00578	30	Quebrada El Pital
	70 L/Hab – día		Transitorias	24	0,01944	30	
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0,02522 L/s		

Tabla 1. Cornare. 2023. Estimación del posible caudal requerido a captar por la Estación de Servicio El Cruce.

NOTA: La cantidad de personas permanentes hacen alusión a los trabajadores del establecimiento y las transitorias a los comensales (15 personas) y huéspedes (9 personas) que se pueden tener en un día.

- Se realizó un recorrido por las instalaciones del establecimiento donde se corroboró que no existe desperdicio, fugas o uso inadecuado del recurso hídrico. El agua es controlada en las redes de distribución con válvulas tipo mariposa que regulan su flujo, mientras que las llaves de las duchas, lavabos y unidades sanitarias se observaron en buenas conficiones y sin filtraciones.

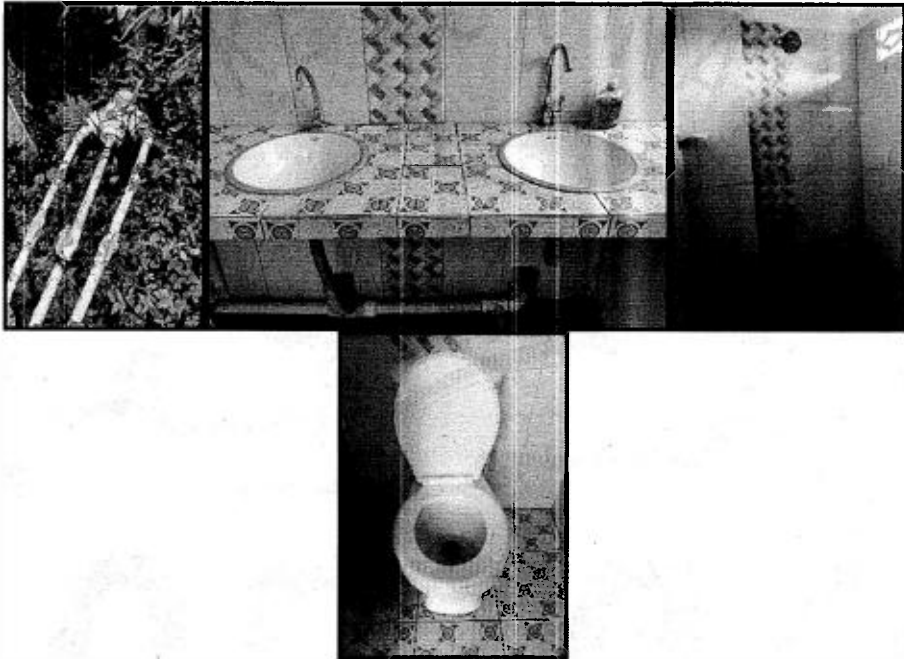


Imagen 3. Cornare. 2023. Tubería de distribución y unidades sanitarias inspeccionadas.

- Conociendo que la demanda actual estimada del recurso hídrico en la Estación de Servicio El Cruce (0,02522 L/s), es superior al caudal de 0,0087 L/s otorgado a la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S. con NIT 900.816.303-4, a través de la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre del 2018, es necesario que solicite por medio de su representante legal el señor Luis Felipe Agudelo Suarez, un aumento de caudal que legalice el caudal excedente que se pueda estar captando, de forma que se garantice la obtención de la cantidad de agua requerida para las actividades domésticas realizadas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S., identificada con NIT 900.816.303-4, a través de su representante legal el señor Luis Felipe Agudelo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.235, para uso doméstico en beneficio del predio El Pital con FMI 018-33569, para el desarrollo de la actividad “Estación de Servicio”, en la vereda el cruce del municipio de San Luis.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y				X	La sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S. hasta la fecha no ha implementado obras de control de caudal que

obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE la sociedad INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo... 2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal. 3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente...					permitan la captación no mayor del caudal otorgado. Durante la visita técnica se evidenció la conservación de las áreas de protección hídrica. La densidad vegetal presente se encuentra en condiciones favorables cumpliendo su función de preservar el cuerpo hídrico. La EDS El Cruce cuenta con permiso de vertimientos abierto ante la corporación con expediente No. 056600420626, el cual está sujeto a proceso sancionatorio con expediente No. 056603341777, por no cumplir con los requerimientos propios para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento. Se está respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica, el sobrante del tanque es conducido nuevamente a la fuente.
--	--	--	--	--	---

Conforme a la anterior verificación de compromisos y/u obligaciones exigidas a la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S., en la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre de 2018, se establece un cumplimiento del 50% de los requerimientos solicitados de acuerdo a lo constatado durante la visita de control y seguimiento, por lo que se hace necesario efectuar las actividades referentes a la implementación de la obra de control de pequeños caudales y mejorar las condiciones del tratamiento de las aguas residuales generadas en la EDS.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en la visita realizada el 25 de marzo de 2023, a la EDS El cruce, en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, donde se inspeccionó si se había dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre de 2018, atribuidas a la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S., representada legalmente por el señor Luis Felipe Agudelo Suarez, se concluye que:

- El uso del recurso para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S. con NIT 900.816.303-4, a través de la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre del 2018, corresponde a actividades de tipo doméstico, derivado de la fuente hídrica "Quebrada El Pital", con caudal de 0,0087 L/s.
- Se verificaron las condiciones del punto de captación, de la obra de derivación y tanque de almacenamiento, encontrándose en un estado normal y evidenciando la presencia de 5 mangueras a través de las cuales se toma el agua, siendo 2 de ellas las que pertenecen a la EDS El Cruce.
- El tanque de almacenamiento del establecimiento es llenado con 2 mangueras de 1/2" de diámetro y el efluente es conducido por una manguera de 2" de diámetro. Del mismo tanque se proporciona agua al señor Mauricio Piedrahita, a través de una manguera de 1" de diámetro.
- El agua captada por la EDS El Cruce, es utilizada para actividades de tipo doméstico, tal y como se fue autorizado, pero su caudal otorgado no contempla las actividades desarrolladas en el servicio de restaurante y hospedaje.
- Se hizo una estimación del caudal que se requeriría captar de la Quebrada El Pital, contemplando el uso doméstico del agua en el restaurante, hospedaje y estación de servicio obteniendo un posible caudal a requerir de 0,02522 L/s, mayor a los 0,0087 L/s, otorgados en la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre del 2018.
- La red de distribución en las instalaciones del establecimiento, al igual que las unidades sanitarias, lavabos y duchas, se encuentran en buen estado y funcionamiento, no sufren de pérdidas ni fugas de agua y poseen válvulas para el control del fluido.
- La sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S., a través de su representante legal, el señor Luis Agudelo Suarez, deberá solicitar a Cornare un aumento de caudal, permitido a captar de la Quebrada El Pital con el fin de garantizar la obtención de la cantidad de agua requerida en el establecimiento.
- Luis Agudelo Suarez en representación de la sociedad Inversiones Agudelo Suarez S.A.S., ha dado hasta la fecha, un cumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0274-2018 del 07 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales".

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02165 del 18 de abril de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S**, reconocida con NIT **900.816.303-4**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.235**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tramitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución con radicado No. **134-0274 del 07 de diciembre del 2018**, considerando la capacidad de abastecimiento para el desarrollo de las actividades domésticas en los servicios de hospedaje y restaurante.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02165 del 18 de abril de 2023 y de la presente actuación administrativa al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE CORNARE**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

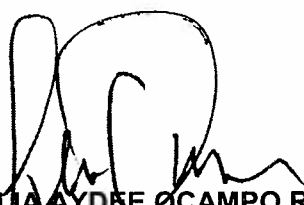
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S**, reconocida con NIT **900.816.303-4**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.352.235**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 09/05/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Cristian Serrano
Expediente: 056600231693